

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DEPANEL S.A.

Entre LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, identificada con NIT 900.490.473-6, representada por **CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.411.828, expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 05707 del 16 de octubre de 2018, posesionada según consta en el Acta No. 1642 del 16 de octubre de 2018 y facultada para contratar a través de la Resolución No. 126 del 31 de enero de 2018, modificada por la resolución No. 00974 de 2019, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA UNIDAD** y por otra parte, **FAMOC DEPANEL S.A.**, identificada con NIT No. 860.033.419-4 representada por el segundo suplente del representante legal **MARISOL SUAREZ VILLANUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.081.458 expedida en Bogotá D.C., en representación de **FAMOC DEPANEL S.A.** quien obra como arrendatario debidamente autorizado por el arrendador conforme el parágrafo de la cláusula quinta y parágrafo primero de la cláusula decima del contrato de arrendamiento de fecha 21 de enero de 2019, suscrito con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, administradora del patrimonio autónomo constituido para el desarrollo del proyecto, titular de los derechos de propiedad del Inmueble denominado Parque Industrial San Cayetano, ubicado en la carrera 85 D No 46 A – 65, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1335351 de conformidad con la Escritura Pública No. 04267 del 11 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría 35 del Circulo de Bogotá, D.C., mediante la cual se formalizó el contrato de Fiducia Mercantil del inmueble previamente identificado entre la Constructora San Cayetano S.A. (hoy, **ORGANIZACIÓN SAN CAYETANO S.A.S.**) y Alianza Fiduciaria S.A., autoriza el subarriendo del mismo, quien para todos los efectos **FAMOC DEPANEL S.A.**, se denominará **EL ARRENDADOR**, acordamos celebrar el presente contrato de arrendamiento, conforme con las siguientes consideraciones:

- I. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad de derecho público del orden nacional, creada mediante la Ley 1448 de 2011, tiene su sede administrativa en la ciudad de Bogotá, y, por razones del servicio, cuenta con sedes territoriales, en virtud de lo previsto tanto en la citada Ley como en el Decreto 4802 de 2011.
- II. Que si bien dentro de las normas que establecieron su creación y funcionamiento, se dispuso lo correspondiente a la transferencia de bienes, derechos y obligaciones por parte de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no se efectuó el traspaso ni la entrega de inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de dichas entidades a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para su operación, funcionamiento y para cumplir el objeto legal para el cual fue creada.
- III. Que dado lo anterior y hasta el mes de diciembre de 2019, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la sede central, funcionó la carrea 85 D No 46 a- 65 Torre 3, locales del 3,4 5 y 6 y bodegas 22, 23 y 24 aproximadamente con un área de 14.217 Mts², para un aproximado de 2300 puestos de trabajo tanto para funcionarios, outsourcing y contratistas.
- IV. Que Ahora bien, la Unidad – Sede Central para la ejecución de actividades misionales, debe contar con áreas para oficinas, puestos de trabajo cómodos para los funcionarios y contratistas, dotados de superficies y mobiliario como archivadores y sillas ergonómicas y áreas complementarias para destinar al archivo, sala de lactancia, salas de reuniones, las cuales deben ser preferiblemente aisladas del ruido y de circulaciones, suficientes baños y cafetería, amplia, y entornos seguros de forma tal que se dé cumplimiento a la Resolución 2400 de 1979. Al ser un contrato llave en mano, el contratista es quien asume todos los costos asociados al

95419.
1481419
1481519
1481619
1481719
1481819
1481919
1482019.
1482119.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DE PANEL S.A.

- arrendamiento, a las adecuaciones tecnológicas, adecuaciones de mobiliario y civiles y el mantenimiento y operación de la sede.
- V. Que ante el próximo vencimiento del contrato de arrendamiento No.970-2019 se requiere satisfacer esta necesidad cumpliendo con las condiciones técnicas mínimas requeridas, así como con los requisitos establecidos en la Resolución 2400 de 1979 "Por la cual se establecen algunas disposiciones de Vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo", este inmueble debe contar con el certificado de conformidad emitido por el ingeniero civil del Grupo de Gestión Administrativa y Documental, en condiciones que redundan en el mejoramiento del clima laboral y refuerzan el cumplimiento de la normatividad sobre espacio de trabajo vigente.
- VI. Que La Unidad desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral de este documento.
- VII. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
- VIII. Que de acuerdo con lo ordenado en el literal (i) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento.
- IX. Que de acuerdo con el memorando con radicación No. 20197100095043 del 10 de diciembre de 2019 suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y Documental, recibido en el Grupo de Gestión Contractual el mismo día, solicitó la suscripción del presente contrato de arrendamiento.
- X. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral de este documento.
- XI. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
- XII. Que de acuerdo con el memorando No. 20197100016883 de fecha 13 de marzo de 2019 suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y Documental y recibido en el Grupo de Gestión Contractual ese mismo día, solicitó el acompañamiento y suscripción de este contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 85 D No 46 A - 65 Torre 3, Complejo Logístico San Cayetano de la ciudad de Bogotá identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1335351 el cual comprende la torre 3 los pisos del 1 al 5, los locales del 1 al 8 y las bodegas 22, 23 y 24, cincuenta parqueaderos y ochenta y cuatro bici parqueaderos para su uso exclusivo, así como la solución integral compuesta por puestos de trabajo con cableado estructurado, adecuaciones eléctricas, centros de cableado, sistema de red inalámbrica, equipos de comunicación y otros elementos tecnológicos para el funcionamiento de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Sede Central.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20,178,987,991)** el cual incluye el canon de arrendamiento mensual y el IVA, distribuidos de la siguiente forma: **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16,957,132,763)** por concepto de canon



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DEPANEL S.A.

de arrendamiento y TRES MIL DOSCIENTOS VENTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$3,221,855,228) por concepto de IVA y todos los demás impuestos, tasas y/o contribuciones que cause la celebración, ejecución y liquidación del contrato de arriendo.

Valor Vigencia 2019: \$576.542.515
Valor vigencia 2020: \$13.837.020.336
Valor Vigencia 2021: \$5,765,425,140

PARÁGRAFO PRIMERO. - INCREMENTO POR IPC: El canon de arrendamiento será reajustado en el mes de enero de cada año, en el porcentaje publicado por el DANE como IPC de la vigencia inmediatamente anterior (enero a diciembre).

Los valores establecidos en los numerales 1, 2 y 3 señalados en el acápite de "FORMA DE PAGO", del presente documento, fueron proyectados con un porcentaje estimado del IPC equivalente al 3%; no obstante, deberán ser reajustados por exceso o por defecto, al valor mensual que corresponda con el porcentaje real de incremento, a través del correspondiente modificadorio debidamente solicitado por el supervisor al (la) Ordenador(a) del gasto de La Unidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - FORMA DE PAGO:

El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, así:

1. Un primer pago hasta por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$576.542.515)** incluido IVA, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados, hasta el hasta 31 de diciembre de 2019, a razón de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$38.436.168)** por cada día, distribuidos de la siguiente forma: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$484.489.508)** por concepto de canon de arrendamiento y **NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SIETE PESOS M/CTE (\$92.053.007)** por concepto de IVA.
2. Doce (12) pagos mensuales iguales hasta el 31 de diciembre de 2020, cada uno por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.153.085.028)**, incluido IVA distribuidos de la siguiente forma: **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$968.979.015)** por concepto de canon de arrendamiento y **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$184.106.013)** por concepto de IVA.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DE PANEL S.A.

- 3. Cinco (5) pagos mensuales iguales hasta el 31 de mayo de 2021, cada uno por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.153.085.028), incluido IVA distribuidos de la siguiente forma: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$968.979.015) por concepto de canon de arrendamiento y CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$184.106.013) por concepto de IVA.

PARÁGRAFO TERCERO. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor correspondiente a la vigencia 2019, se pagará con cargo a los siguientes CDP:

- CDP No. 3619, expedido el 18/06/2019 Rubro A-03-03-01-057 FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (ART.54 LEY 975 DE 2005), recurso 10 por valor de \$26.868.000
- CDP No. 32519, expedido el 18/06/2019 Rubro C-4199-1500-3-0-4199052-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS recurso 11 por valor de \$109.860.000
- CDP No. 32619, expedido el 18/06/2019 Rubro C-4101-1500-16-0-4101035-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, recurso 11 por valor de \$86.576.000
- CDP No. 32719, expedido el 18/06/2019 Rubro C-4101-1500-17-0-4101025-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS recurso 11 por valor de \$40.004.000.
- CDP No. 32819, expedido el 18/06/2019 Rubro C-4101-1500-19-0-4101023-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS recurso 11 por valor de \$27.465.000
- CDP No. 33119, expedido el 18/06/2019 Rubro C-4101-1500-18-0-4101029-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, recurso 11 por valor de \$16.818.334
- CDP No. 33119, expedido el 18/06/2019 Rubro C-4101-1500-18-0-4101030-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, recurso 11 por valor de \$16.818.333
- CDP No. 33119, expedido el 18/06/2019 Rubro C-4101-1500-18-0-4101031-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, recurso 11 por valor de \$16.818.333
- CDP No. 33119, expedido el 18/06/2019 Rubro C-4101-1500-18-0-4101037-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, recurso 11 por valor de \$50.450.000
- CDP No. 33219, expedido el 18/06/2019 Rubro C-4101-1500-20-0-4101044-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, recurso 11 por valor de \$137.923.000
- CDP No. 33319, expedido el 18/06/2019 Rubro C-4199-1500-2-0-4199062-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, recurso 11 por valor de \$16.121.000.
- CDP No. 37519, expedido el 05/09/2019 Rubro A-02-02-02-007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING, recurso 10 por valor de \$30.820.515

El valor correspondiente a la vigencia 2020 y 2021, se pagará con cargo al oficio de aprobación de vigencias futuras con radicado No. 2-2019-045417 de fecha 15 de noviembre de 2019 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DEPANEL S.A.

RUBRO	2020	2021
02-02	\$ 1,198,285,963	\$ 514,264,392
03-03-01-057	\$ 621,282,214	\$ 266,633,617
4101-1500-16	\$ 2,006,367,950	\$ 861,066,245
4101-1500-17	\$ 931,231,469	\$ 399,653,506
4101-1500-18	\$ 2,338,456,438	\$ 1,003,587,555
4101-1500-19	\$ 635,119,234	\$ 272,572,005
4101-1500-20	\$ 3,190,816,892	\$ 1,369,392,249
4199-1500-2	\$ 368,064,741	\$ 157,961,118
4199-1500-3	\$ 2,547,395,435	\$ 920.294.453
TOTAL	\$ 13,837,020,336	\$ 5,765,425,140

PARÁGRAFO CUARTO. - CONDICIONES PARA EL PAGO: Los pagos que deban efectuarse con ocasión de la ejecución del contrato deben hacerse a la cuenta Ahorros No. 230-86837-4 del Banco de Occidente cuyo titular es FONDO ABIERTO FIDUCREDICORP VISTA con NIT No.900.542.247-2, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la factura correspondiente, siempre que la misma cumpla con los requisitos de pago y acreditación del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.(Cuando aplique)

CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIONES DEL ARRENDADOR:

El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA UNIDAD respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DE PANEL S.A.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Mayo de 2021 y en todo caso, la determinación de este día debe tener en cuenta la posibilidad de utilizar vigencias futuras, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de entrega del inmueble.

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS DEL ARRENDADOR: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ARRENDADOR:

1. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas y la propuesta presentada.
2. Entregar a la Unidad el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad, sanidad y funcionamiento, con todas las áreas de oficina como un espacio abierto, con las adecuaciones básicas y en las fechas acordadas, dando estricto cumplimiento a las condiciones, requerimientos de la entidad, como las especificaciones del numeral 2.3 del Estudio Previo, así como a los planos (layout) previamente aprobados.
3. Ejecutar a cabalidad todas y cada una de las adecuaciones, mejoras necesarias y demás condiciones que requiera la Unidad en el inmueble objeto de arrendamiento para garantizar su funcionamiento a partir de la fecha de su entrega.
4. Garantizar la calidad del inmueble contando previamente con las autorizaciones y/o facultades necesarias del propietario del inmueble tanto para dar en arriendo estos inmuebles, así como para intervenirlos con las mejoras necesarias, instalaciones y adecuaciones necesarias.
5. Suscribir el acta de entrega del inmueble conjuntamente con el supervisor del contrato.
6. Garantizar el uso, goce y disfrute del inmueble entregado en arrendamiento durante todo el tiempo de ejecución del contrato, sin ninguna clase de perturbación o impedimento para que se ejerza dicho uso, y librando de toda perturbación a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuando tales acciones provengan de terceros.
7. Mantener en el inmueble, los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato.
8. Concederle al arrendatario un plazo de hasta diez (10) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el contrato, dentro del cual no se generará ningún cargo a la Unidad.
9. Atender las solicitudes de servicios efectuadas por el supervisor del contrato, en aras de garantizar el funcionamiento de la sede.
10. Realizar y garantizar el mantenimiento estructural del inmueble y aquellas que provengan de fuerza mayor o caso fortuito.
11. Realizar un (1) mantenimiento preventivo semestral evitando o corrigiendo fisuras, grietas, humedades e inundaciones adelantando las reparaciones y mantenimientos que sean necesarios, así como los mantenimientos correctivos que demanden los bienes por destinación o los inmuebles durante la vigencia del contrato.
12. Entregar el inmueble con los servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, aseo público y recolección de basuras debidamente instalados y en funcionamiento, acondicionado a las necesidades requeridas. Todos los anteriores deben estar a paz y salvo a la fecha de entrega del inmueble. Así mismo las cuotas de administración, impuestos y demás obligaciones pecuniarias que recaigan sobre el inmueble deberán estar al día, es decir a paz y salvo a la fecha de entrega del inmueble.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DEPANEL S.A.

13. Efectuar el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble, diferentes al pago de la administración mensual acordada en el contrato.
14. Entregar los bienes por destinación, cableado y conectividad, debidamente instalados y en funcionamiento, acondicionados a los requerimientos de la Unidad.
15. Asegurar que la infraestructura del inmueble cumpla con las normas de iluminación, ventilación, áreas de circulación, ubicación de puertas, protección de equipos contra incendios y demás normas de seguridad industrial que sean aplicables.
16. Garantizar que los circuitos eléctricos que surten el inmueble estén dentro de un tablero de material no combustible, con todas las medidas de seguridad y cumplimiento de las normas técnicas que regulan la materia.
17. Entregar las bitácoras de las adecuaciones realizadas.
18. Disponer de un número celular y de un correo electrónico, con el objeto de que se atiendan los requerimientos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en forma oportuna (dentro de las 24 horas siguientes), así como informar el nombre del profesional o persona debidamente autorizada para atender debida y oportunamente todos los requerimientos de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.
19. Presentar la factura o cuenta de cobro respectiva dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes a cobrar de conformidad con los formatos establecidos por la Unidad junto con el informe de actividades correspondiente.
20. Realizar el pago de los aportes parafiscales por considerarse que el Arrendador es un rentista de capital, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.
21. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la administración del edificio, a la Unidad y demás autoridades competentes cuando esta situación de inseguridad se presente.
22. Actuar con lealtad y buena fe durante el plazo de ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrambamientos.
23. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones y especificaciones establecidas, así como en lo consignado en su propuesta.
24. Informar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del contrato
25. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales a su cargo, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes
26. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2981 de 2013 Título 2 Capítulo 2 y Ley 1801 de 2016 en el artículo 94, 100 y 111 en lo que tiene que ver con residuos sólidos.
27. Entregar copia a la Unidad de la certificación de funcionamiento seguro de los ascensores y sus mantenimientos preventivos y correctivos que se presenten durante la ejecución del contrato. (Cuando aplique)
28. Cumplir con las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato y cumplir con las normas presupuestales.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DEPANEL S.A.

2. Suscribir el acta de entrega suscrita juntamente con el supervisor del contrato
3. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad a las disposiciones aplicables a la materia.
4. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
5. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento acordado.
6. Pagar el valor correspondiente a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y demás servicios contratados directamente por la Unidad a partir de la entrega del inmueble
7. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Unidad.
8. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
9. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo, el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
10. Avisar al Arrendador como mínimo con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo del contrato sobre la entrega del inmueble o renovación del contrato.
11. Comunicar oportunamente al Arrendador cualquier perturbación de hecho o de derecho, que afecte al inmueble del uso o goce objeto del contrato
12. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA NOVENA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para el presente contrato se tendrán en cuenta como especificaciones técnicas: a) los accesos, b) la iluminación) c) la ventilación, d) la estructura y morfología, e) la funcionalidad espacial, f) las instalaciones de servicios, g) los requerimientos de salud y seguridad en el trabajo para edificaciones y las demás relacionadas al inmueble, las cuales se tendrán en cuenta dentro del acta de entrega que suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA- DESTINACIÓN: LA UNIDAD destinará el inmueble arrendado exclusivamente para el funcionamiento de OFICINAS y no podrá cambiar dicha destinación, pues se entenderán lesionados los derechos del ARRENDADOR. En el evento en que esto ocurra, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado y exigir la indemnización de perjuicios sin necesidad de requerimiento alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato, previa suscripción del acta de entrega en la cual se relacionan las condiciones en que se recibe el inmueble y su respectivo inventario, en caso de ser necesario. Así mismo y una vez se cumpla el término del contrato, LA UNIDAD entregará al ARRENDADOR el inmueble. La entrega del inmueble por parte de LA UNIDAD a la terminación del presente contrato, en caso de no prorrogarse, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SERVICIOS PÚBLICOS: A partir del momento en el que el inmueble arrendado sea entregado a LA UNIDAD y hasta la fecha de su restitución y entrega al ARRENDADOR, estará a cargo de LA UNIDAD el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, valores que serán pagados directamente por LA UNIDAD de acuerdo con la respectiva facturación, sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - REPARACIONES Y MEJORAS: El ARRENDADOR tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, La Unidad queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones al (los) inmueble (s), distintas de las locativas, sin autorización del ARRENDADOR.



wpj

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DEPANEL S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el Estudio Previo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del ARRENDADOR, por cuanto la ejecución del presente contrato recae sobre LA UNIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato, el ARRENDADOR reconocerá y pagará a LA UNIDAD, multas sucesivas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: Se dividirá el valor total del contrato por el plazo calculado en días y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento.

PARÁGRAFO. - El trámite para el cobro de multas impuestas al ARRENDADOR será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, habrá lugar al pago de una sanción compensatoria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra LA UNIDAD por el incumplimiento contractual.

PARÁGRAFO. - El trámite para la imposición de la Cláusula Penal, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del ARRENDADOR por razón de este contrato, si los hubiere y si esto no fuere posible se cobrará por la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR: El ARRENDADOR es un agente independiente de LA UNIDAD y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. EL ARRENDADOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA UNIDAD, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN Y SUBARRIENDO POR PARTE DE LA UNIDAD: LA UNIDAD no podrá ceder el presente contrato, ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita del ARRENDADOR, bajo pena de que este, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales renuncia LA UNIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR mantendrá indemne a LA UNIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado este, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA UNIDAD por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa de LA UNIDAD, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ARRENDADOR, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.

En caso de que EL ARRENDADOR así no lo hiciere, LA UNIDAD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al ARRENDADOR por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DE PANEL S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan entre el ARRENDADOR y LA UNIDAD durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Si ello no fuere posible, las partes acudirán a un Centro de Conciliación autorizado por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato, LA UNIDAD restituirá el inmueble al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. LA UNIDAD entregará al ARRENDADOR copia de los ejemplares de las facturas de servicios públicos a su cargo, correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente pagadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL ARRENDADOR realizará una visita preliminar para constatar las condiciones del inmueble y expresará a LA UNIDAD los requerimientos para que dicha entrega se dé con lo consignado en el acta de entrega, esto con el fin de que en el día acordado para la restitución y finalización del contrato, el inmueble esté listo y no se requiera tiempo adicional que perjudique a cualquiera de las partes contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El inmueble deberá ser entregado, resanado y pintado por La Unidad, con pintura de buena calidad y del mismo color en que se recibió.

PARÁGRAFO TERCERO. - No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que LA UNIDAD pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del ARRENDADOR o de otros ARRENDATARIOS o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. LA UNIDAD asume la responsabilidad por los daños que se pueden causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando estos provengan o sean causados por LA UNIDAD, por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas las llaves del agua, dejar conectados aparatos eléctricos o las luces prendidas, etc.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN POR PARTE DEL ARRENDADOR: EI ARRENDADOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA UNIDAD.

PARÁGRAFO. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL ARRENDADOR podrá ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, para lo cual deberá presentar a LA UNIDAD una solicitud escrita en tal sentido, entregando un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario. No obstante, LA UNIDAD, podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá efectos cuando haya sido aceptada y notificada por escrito por parte de LA UNIDAD. Por lo anterior, el ARRENDADOR asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y liberar a LA UNIDAD de cualquier reclamación por parte de éstos.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DE PANEL S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES: Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban cursarse las partes en virtud del presente acuerdo y a menos que durante la ejecución del presente contrato acuerden un medio diferente, deberán enviarse por escrito a la(s) siguiente(s) dirección(es):

EL ARRENDADOR	Calle 94 No. 13-42 – Bogotá D.C. Teléfono: 5310000 Email: famoc@famoc.net
LA UNIDAD	Carrera 85 D No. 46A- 65 Torre 3, piso 5 del Complejo Logístico San Cayetano en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y Documental, o quien haga sus veces o quien para tal efecto designe el (la) Ordenador (a) del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por expiración del plazo estipulado en el presente contrato, salvo que opere el derecho de renovación.
- Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito.
- Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de las partes.

PARÁGRAFO. - Así mismo LA UNIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento durante su ejecución, sin que a su cargo haya lugar al pago de indemnización alguna y sin que sea necesaria declaración judicial al respecto o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

- Cuando el mal estado o calidad del inmueble o su destrucción total impida hacer uso del servicio para el cual fue contratado.
- Por la extinción del derecho del ARRENDADOR por causas independientes de su voluntad, o por sentencia de juez o autoridad competente.
- Por incumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR que a juicio de LA UNIDAD ameriten su terminación, siempre que afecten de manera grave el desarrollo del objeto contratado.
- Por alteración del orden público en el sitio donde se encuentre ubicado el inmueble arrendado, o cuando se presente un hecho o acto excluyente de responsabilidad.
- Por razones de inconveniencia para la Gestión de la Unidad, en cuyo caso se fija como término de preaviso no menor a treinta (30) días calendario para la terminación del contrato, mediante escrito dirigido por LA UNIDAD al ARRENDADOR.

- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: a) el estudio previo, b) el estudio de mercado, c) el estudio del sector, d) CDP No. 3619, expedido el 18/06/2019, CDP No. 32519, expedido el 18/06/2019, CDP No. 32619, expedido el 18/06/2019, CDP No. 32719, expedido el 18/06/2019, CDP No. 32819, CDP No. 33119, expedido el 18/06/2019, CDP No. 33219, expedido el 18/06/2019, CDP No. 33319, expedido el 18/06/2019, CDP No. 37519, expedido el 05/09/2019, e) Aprobación de Cupo de Vigencias Futuras Ordinarias con cargo al Presupuesto de Gastos



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y FAMOC DE PANEL S.A.

de Inversión de los años 2020 y 2021 f) el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa y g) la propuesta presentada por el ARRENDADOR con todos sus anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato de arrendamiento estará sujeta a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de entrega.

Para constancia, se firma a los

16 DIC 2019

POR EL ARRENDADOR,

POR LA UNIDAD,


MARISOL SUÁREZ VILLANUEVA

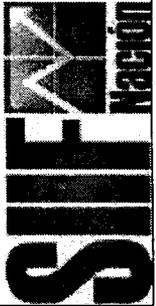
Segundo Suplente del Representante Legal


CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA

Secretaria General

dsq Elaboró: Judith Tello C. -Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Dina Luz Soto B - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Liza Ninelly Botello Payares- Coordinadora Grupo Gestión Financiera y Contable
Revisó Abogado (a) Secretaria General *dsq*





**Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante**

Usuario Solicitante: MImelgare
Unidad ó Subunidad: 41-04-00-00M
Ejecutora Solicitante: FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS
Fecha y Hora Sistema: 2019-12-16-2:37 p. m.

LILIANA MELGAREJO MARTINEZ
FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 3619 de fecha 2019-06-18. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

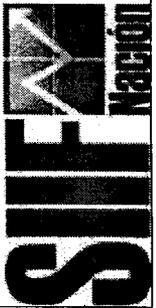
Numero:	95919	Fecha Registro:	2019-12-16	Unidad / Subunidad ejecutora:	41-04-00-00M FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	Tasa de Cambio:	0,00		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Saldo x Obligat:	26.868.000,00		
Valor Inicial:	26.868.000,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	26.868.000,00				
Identificación: NIT	860033419	Razon Social:	FAMOC DE PANEL SA	TERCERO ORIGINAL				Medio de Pago:	Abono en cuenta
Numero:	290629225	Banco:	BANCO DE OCCIDENTE	CUENTA BANCARIA				Abono	Activa
Identificación:	52111828	Nombre:	CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA	ORDENADOR DEL GASTO				Tipo:	SECRETARIA GENERAL
Identificación:		Fecha de Registro:		CAJA MENOR				Numero:	2293
								Tipo:	CONTRATO DE ARRENDAMIE NTO
								Fecha:	2019-12-16
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO									
DEPENDENCIA	POBICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
00M FONDO VICTIMAS	A-03-03-01-057 FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS (ART. 54 LEY 975 DE 2005)	Nación	10	CSF		26.868.000,00		26.868.000,00	
						Total:		26.868.000,00	26.868.000,00

Objeto: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 85D 46A 65 TORRE 3 COMPLEJO LOGISTICO SAN CAYETANO EN LA CIUDAD DE BOGOTA

PLAN DE PAGOS				
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR
41-04-00-00M	FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	2019-12-27	26.868.000,00	26.868.000,00
				NINGUNO

[Firma manuscrita]

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MIlmeigare
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 41-04-00
 Fecha y Hora Sistema: 2019-12-16-12:28 p. m.

LILIANA MELGAREJO MARTINEZ
 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No. 32619 de fecha 2019-06-18. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	1481519	Fecha Registro:	2019-12-16	Unidad / Subunidad ejecutora:	41-04-00 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Inicial:	86.576.000,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	86.576.000,00
Identificación: NIT	860033419	Razon Social:	FAMOC DEPANEL SA	Medio de Pago:	Abono en cuenta
Numero:	290629225	Banco:	BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta Bancaria:	Activa
Identificación:	52411828	Nombre:	CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA	Ordenador del Gasto:	SECRETARIA GENERAL
Identificación:		Fecha de Registro:		Caja Menor:	
		Numero:	2293	Cargo:	DOCUMENTO SOPORTE
		Fecha:		Documento:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NITO
		Fecha:	2019-12-16		

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 VIC GESTION GENERAL	C-4101-1500-16-0-4101035-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE COORDINACIÓN Y FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS - IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTORES	Nación	11	CSF		86.576.000,00		86.576.000,00	86.576.000,00
		Total:				86.576.000,00		86.576.000,00	86.576.000,00

Objeto: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 85D 46A 65 TORRE 3 COMPLEJO LOGISTICO SAN CAYETANO EN LA CIUDAD DE BOGOTA

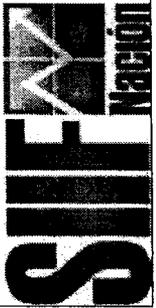
PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2019-12-27	86.576.000,00	86.576.000,00	NINGUNO

Handwritten signature

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Compromiso Presupuestal de Gasto - Comprobante.

Usuario Solicitante: MIlmeigare
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 41-04-00
 Fecha y Hora Sistema: 2019-12-16-12:33 p. m.

LILIANA MELGAREJO MARTINEZ
 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO										
Con base en el CDP No. 32819 de fecha 2019-06-18. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle										
Numero:	1481719	Fecha Registro:	2019-12-16	Unidad / Subunidad ejecutora:	41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Tasa de Cambio:	0,00		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estatus:	Generado	Valor de Moneda:	COP-Pesos		Valor Actual:	27.465.000,00	Saldo x Obligar:	27.465.000,00
Valor Inicial:	27.465.000,00	Valor Total Operaciones:		TERCERO ORIGINAL						
Identificación: NIT	860033419	Razon Social:	FAMOC DEPANEL SA	Abono en cuenta						
Numero:	290829225	Banco:	BANCO DE OCCIDENTE	CUENTA BANCARIA						
Identificación:	52411828	Nombre:	CALIA MENOR	ORDENADOR DEL GASTO						
Identificación:		Fecha de Registro:		CARGO:	SECRETARIA GENERAL	DOCUMENTO SOPORTE				
				Numero:	2293	Tipo:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	Fecha:	2019-12-16	
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR	
000 VIC GESTION GENERAL	C-4101-1500-19-0-4101023-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ORIENTACION Y COMUNICACION A LAS VICTIMAS - MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE ATENCION Y ORIENTACION PARA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL	Nación	11	CSF		27.465.000,00		27.465.000,00		
						Total:		27.465.000,00		27.465.000,00

Objeto: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 85D 46A 65 TORRE 3 COMPLEJO LOGISTICO SAN CAYETANO EN LA CIUDAD DE BOGOTA

PLAN DE PAGOS					
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-12-27	27.465.000,00	27.465.000,00	NINGUNO

[Handwritten signature]

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

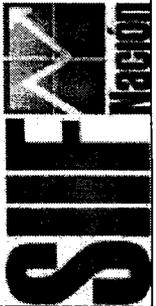
000 VIC GESTION GENERAL	C-4101-1500-18-04-101031-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS DE IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE SATISFACCION Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE REPARACION INDIVIDUAL Y COLECTIVA NACIONAL	Nacón	11	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
						16.818.333,00		16.818.333,00	16.818.333,00
Total:						16.818.333,00		16.818.333,00	16.818.333,00

000 VIC GESTION GENERAL	C-4101-1500-18-04-101037-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DEL PLAN DE REPARACION COLECTIVA - IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE REPARACION INDIVIDUAL Y COLECTIVA NACIONAL	Nacón	11	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
						50.450.000,00		50.450.000,00	50.450.000,00
Total:						50.450.000,00		50.450.000,00	50.450.000,00

Objeto: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 85D 46A 65 TORRE 3 COMPLEJO LOGISTICO SAN CAYETANO EN LA CIUDAD DE BOGOTA

PLAN DE PAGOS									
DEPENDENCIA DE AFECCION DE PAC	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION	3-8	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	CNC - INVERSION ORDINARIA NACION	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO	
41-04-00	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS			CSF	2019-12-27	100.905.000,00	100.905.000,00	NINGUNO	

[Firma]
FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



**Compromiso Presupuestal de Gasto –
Comprobante.**

Usuario Solicitante:
Unidad ó Subunidad
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema:

LILIANA MELGAREJO MARTINEZ
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

MHmelgare
41-04-00
2019-12-16:2:30 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO										
Con base en el CDP No: 37519 de fecha 2019-09-05. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle										
Numero:	1482119	Fecha Registro:	2019-12-16	Unidad / Subunidad ejecutora:	41-04-00 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	Tasa de Cambio:	0,00			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Valor Actual:	30.820.515,00	Saldo x Obligar:	30.820.515,00	
Valor Inicial:	30.820.515,00	Valor Total Operaciones:		TERCERO ORIGINAL						
Identificación: NIT	860033419	Razon Social:	FAMOC DEPANEL SA	Medio de Pago:						
Numero:	290829225	Banco:	BANCO DE OCCIDENTE	CUENTA BANCARIA						
Identificación:	52411828	Nombre:	CALIA MENOR	ORDENADOR DEL GASTO						
Identificación:		Fecha de Registro:		SECRETARIA GENERAL						
		Numero:	2293	DOCUMENTO SOPORTE						
		Fecha:	2019-12-16	CONTRATO DE ARRENDAMIE NTO						
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	RECURSO	BTUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000. VIC GESTION GENERAL	A-02-02-007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	Nación	10	CSF			30.820.515,00		30.820.515,00	30.820.515,00
Total:							30.820.515,00		30.820.515,00	30.820.515,00

Objeto: ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 85D 46A 65 TORRE 3 COMPLEJO LOGISTICO SAN CAYETANO EN LA CIUDAD DE BOGOTA

PLAN DE PAGOS					
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAG	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2019-12-27	30.820.515,00	30.820.515,00	NINGUNO

[Firma]
FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

